

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE		ANTONIO JOSÉ JARAMILLO CASTRO
DEMANDADO		CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO		05001 33 33 024 2021 00066 00
ASUNTO		REMITE POR COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- La presente demanda pretende:

"PRIMERO: Declarar la nulidad del acto administrativo N° 1239608 - del 16 de Mayo de 2019 mediante el cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES negó a mi poderdante las peticiones allí contenidas y como consecuencia de la anterior declaración, en calidad de restablecimiento del derecho:

SEGUNDO: Se ordene a quien corresponda el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro del actor, como consecuencia de la modificación de la base prestacional resultante de la inclusión de la prima de actualización en la liquidación de la prestación adicionándole al Sueldo Básico, los porcentajes correspondientes a la prima de actualización como partida computable conforme a lo establecido en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, que reglamentaron dicha nivelación.

TERCERO: Se ordene a quien corresponda la modificación parcial de la hoja de servicios, por la cual se reconoció y liquidó la asignación mensual de retiro, con el fin de que sea incluida en ella los porcentajes de la prima de actualización establecidos en el Decreto 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 así como los demás decretos reglamentarios de la Ley 4.ª de 1992, y el parágrafo único del artículo 13 de esta última ley, y las demás normas reglamentarias.

CUARTO: Que como consecuencia de la reliquidación solicitada, se ordene el reajuste permanente de la asignación año por año, a partir de 1992 hasta la fecha, incorporando todos los incrementos que se causen como consecuencia de la nivelación salarial ordenada por el legislador mediante la ley 4 de 1992 y para la cual se estableció la Prima de Actualización

durante el tiempo que estuvo vigente y que debió reflejarse de manera vitalicia hacia futuro.

QUINTO: Asimismo, se ordene a la accionada a re-liquidar y pagar al demandante la diferencia entre los valores pagados sin inclusión de la prima de actualización y los valores reconocidos una

vez incorporada esta prima a la base de liquidación, a partir de la fecha de reconocimiento de este derecho.

SEXTO: Ordenar a la Entidad demandada el pago de gastos y costas procesales, así como las agencias en Derecho.

SEPTIMO: Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por este concepto, debidamente indexados conforme lo establece el artículo 187 del C.P.A.C.A.”

2.- Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la **COMPETENCIA** por parte de este despacho, se encontró lo siguiente:

El numeral 4º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, estableció que: *“En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”.*

Encuentra el Despacho que en el asunto bajo estudio las pretensiones de la parte actora están encaminadas a obtener el reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro, con la inclusión de la prima de actualización.

Igualmente, en la página 11 del archivo 005 del expediente electrónico, se observa certificación en la cual consta que la última unidad donde prestó sus servicios el demandante fue en el BATALLÓN “VOLTIGEROS”, que se encuentra ubicado en el municipio de Carepa, Antioquia.

En virtud del Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos del Territorio Nacional, se dispuso que el DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - Circuito Judicial Administrativo de Turbo, con cabecera en el municipio de Turbo, tiene comprensión territorial sobre el municipio de Carepa (Antioquia).

En consecuencia, al no tener este Despacho competencia territorial para conocer del presente medio de control, se ordenará la remisión del

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00066 00**
Demandante: Antonio José Jaramillo Castro
Demandado: Cremil

expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo por ser de su competencia.

TERCERO: Por secretaría, envíese el expediente digital al correo electrónico demandasturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 15 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0cb27268add5c3a267b8e3b28595c8f8e17493f89ba38dcee364c1af0e311e

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CELULAR: 3137415547

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00066 00**
Demandante: Antonio José Jaramillo Castro
Demandado: Cremil

Documento generado en 12/03/2021 10:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>